Núm. 87 — Miércoles 13 de Abril de 1898 — (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta Hered.ˢ de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, no cuenten los primeros 35 años de edad ni 40 los segundos al solicitarlos por primera vez

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA, SERVICIO Ó CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Capitanía general de Valencia

1. Ayuntamiento de Bonilla (Albacete).—Secretaría, Capitanía general de Valencia, 3.ª, Oficial segundo, con 999 pesetas.

2. Idem, 3.ª, Oficial tercero, con 999.

3. Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría, 3.ª, Oficial segundo, con 990.

4. Ayuntamiento de Cieza (id.), 3.ª, Oficial segundo, con 1.375.

Capitanía general de Aragón

5. Audiencia provincial de Huesca, 2.ª, Alguacil, con 1.000 pesetas.—Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Ministerio de Fomento

6. Universidad de Valencia, 1.ª, dos plazas de Mozo, con 500 pesetas cada una.

Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura

7. Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), 1.ª, Alguacil portero, con 375 pesetas.

8. Idem, 1.ª, Conserje del Matadero, con 200.

9. Ayuntamiento de Villamuelas (Toledo), 1.ª. Conductor de la correspondencia á Villasequilla, con 292.

10. Idem, 1.ª, Alguacil portero, con 274.

11. Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid), 1.ª, Alguacil, con 480.

12. Diputación provincial de Toledo.—Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia, 1.ª, Enfermero, con 360 y manutención.

13. Ayuntamiento de Camuñas (Toledo), 1.ª, dos plazas de Guardia municipal jurado, con 1'25 pesetas diarias.

Capitanía general de Sevilla y Granada

14. Juzgado de primera instancia é instrucción de Pozoblanco (Córdoba), 1.ª, Alguacil, con 480 pesetas.

15. Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª, Capataz de mangueros, con 730.

16. Idem, 1.ª, Manguero, con 638'75.—En este destino y en el anterior, se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

17. Idem, 1.ª, Peón caminero, con 638'75.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

18. Idem, 1.ª, Guardia municipal, con 730.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Capitanía general de Valencia

19. Ayuntamiento de Bonillo (Albacete), 1.ª, Inspector de carnes, con 490 pesetas.—Ser Veterinario.

20. Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría, 2.ª, Escribiente cuarto, con 730.

21. Idem, 1.ª, Alguacil portero, con 638'75.

22. Idem, 1.ª, tres plazas de Dependiente de Policía urbana, con 638'75 pesetas cada una.

23. Idem, 1.ª, cuatro plazas de Sereno, con 547'50 pesetas cada una.

24. Idem, 1.ª, Capataz de peones de limpieza, con 821.

25. Idem, 1.ª, Peón de limpieza, con 638'75.

26. Idem, 1.ª, tres plazas de Peón de limpieza, con 547'50 pesetas cada una.

27. Idem, 1.ª, Ayudante de peón de limpieza, con 365.

28. Ayuntamiento de Alcalá de Chisvert (Castellón).—Secretaría, 2.ª, tres plazas de Auxiliar, con 730 pesetas cada una.

29. Idem, 2.ª, Auxiliar temporero, con 1'50 pesetas diarias.

30. Ayuntamiento de Cieza (Murcia), 2.ª, Escribiente, con 730.

31. Idem, 1.ª, siete plazas de Guardia municipal, con 625 pesetas cada una.

32. Idem, cinco plazas de Sereno, con 547'50 pesetas cada una.

33. Idem, 1.ª, Encargado de la limpieza, con 547'50.

34. Idem, 1.ª, Guarda del lavadero, con 182'50.

35. Idem, 1.ª, Peón del camino vecinal, con 550.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

36. Idem, 1.ª, cinco plazas de Alguacil de la Alcaldía, con 547'50 pesetas cada una.

Capitanía ganeral de Aragón

37. Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia, 1.ª, Portero, con 638'75 pesetas.

Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas

38. Ayuntamiento de Nájera (Logroño), 1.ª, Cabo de Dependientes nocturnos, con 0'87 pesetas diarias.

39. Idem, 1.ª, dos plazas de Dependiente nocturno, con 0'75 pesetas diarias.

40. Ayuntamiento de Castrojeriz (Burgos), 1.ª, Alguacil, con 500.

Capitanía general de Castilla la Vieja

41. Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Plaza en Valladolid, 1.ª, Alguacil, con 600 pesetas y derechos arancelarios.

42. Ayuntamiento de Oviedo, 1.ª, Sereno, con 912'50.

43. Ayuntamiento de Villabáñez (Valladolid), 1.ª, Guarda jurado de monte y campo, con 273'75.—Tiene la obligación de desempeñar el cargo de Sereno durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero de cada año.

44. Idem, 1.ª, Alguacil, con 100.

45. Obras públicas de Valladolid, 1.ª, Peón caminero, 2 pesetas diarias. —De 20 á 40 años, sin impedimento físico para el trabajo.

Capitanía general de Galicia

46. Ayuntamiento de Taboada (Lugo), 1.ª, Escribiente auxiliar y sustituto del Secretario, con 585.—Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

47. Idem, 1.ª, Portero, con 125.

48. Ayuntamiento de Orense, 1.ª, Músico de tercera clase, 91'25 pesetas de gratificación.

49. Idem, 1.ª, Suplente de la Guardia municipal.—Tiene el cargo de sustituir á los propietarios en ausencia y enfermedades. Si la sustitución fuese por enfermedad, el suplente partirá por mitad el sueldo con el sustituído; más pasado el primer mes, lo mismo que en todos los casos de licencia, el suplente percibirá por entero el haber de cada día. La entrada de los suplentes en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad. Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.

50. Diputación provincial de Lugo. —Carreteras provinciales, 1.ª, Peón caminero, 1'50 pesetas diarias.—De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Capitanía general de Canarias

51. Ayuntamiento de Agrete, 1.ª, Guardia municipal, con 600 pesetas.

52. Juzgado de primera instancia de Guía, 1.ª, Alguacil, con 480.

Notas. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Abril próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover

nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantia, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con la nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Mini st erio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, ó después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones; es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1898.—Correa.

(*Gaceta* del 1.º de Abril de 1898).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1080

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

PRESIDENCIA

Circular

El día 20 del mes que cursa, á las ocho de la mañana, deben reunirse las Juntas municipales del Censo electoral para dar cumplimiento al servicio que se detalla en el art. 13 de la ley de 26 de Junio de 1890.

La documentación á que el mismo se refiere, debe remitirse á esta Presidencia por el primer correo en pliego que será entregado por el Secretario, bajo su responsabilidad, en la estafeta más próxima, de la cual obtendrá recibo que se unirá al expediente.

Pasado el día en que los expresados documentos (ó sean las listas de que habla el art. 13, las 1.ª y 3.ª del 12, la nota de errores cometidos en las anteriores, documentos presentados é informes correspondientes) deban llegar á mi poder sin haberlos recibido, dispondré inmediatamente, sin más aviso ni recuerdo, la salida de Comisionados especiales que pasen á recogerlos á costa del respectivo Secretario, sin perjuicio de las ulteriores responsabilidades que sean exigibles con arreglo á la sanción penal de que trata el título 6.º de la ley al principio invocada.

Para el mejor cumplimiento del servicio en cuestión, recomiendo una vez más las instrucciones dadas por el Secretario de esta Junta y publicadas en el *Boletín oficial* núm. 82, del año 1895, tanto por estar en ellas compilado todo el texto legal, como por haber merecido la aprobación de la Superioridad.

Tarragona 12 de Abril de 1898.—El Presidente, Javier Rabassa.

Núm. 1081

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL ARZOBISPADO DE TARRAGONA

No habiendo comparecido el día 10 de los corrientes, que era el señalado para la elección de Senador, el número suficiente de electores de esta provincia eclesiástica, S. E. I. el Arzobispo mi señor, me manda anunciarlo en el *Boletin eclesiástico* y en el *oficial* de la provincia, en conformidad á la Real orden de 5 de Abril de 1886, convocando á segunda reunión, que á tenor de lo que preceptúa el art. 40 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se verificará el día 21 de los corrientes; y se apercibe á los interesados que se procederá á la elección de Senador, sea el que quiera el número de electores.

Tarragona 12 de Abril de 1898.—Dr. Juan Costa, Canónigo Secretario.

Núm. 1082

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Joaquín Rovira Rovira, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia,

Hago saber: Que habiendo dispuesto la Superioridad del Departamento se proceda á convocar cabos de mar, artilleros y fogoneros reenganchados, se hace público en esta provincia marítima para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen verificarlo, debiendo para ello dirigirse á esta Comandancia de Marina.

Tarragona 10 de Abril de 1898.—P. O.—José Fita.

Núm. 1083

Edicto de primera subasta de fincas

Don Tomás Pujol Bofarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 181.—Débito 11'95 pesetas.—Antonio Ollé Jasans.—Una pieza de tierra partida Rocas, 224'60 pesetas.

Núm. 211.—Débito 10'95 pesetas.—José Solé Elvira.—Una pieza de tierra partida Forgas, 818 pesetas.

Núm. 291.—Débito 9'96 pesetas.—Pablo Aragonés Cugat, hoy su viuda María Francisca Gil Cabré.—Una pieza de tierra partida Forgas, 371 pesetas.

Núm. 292.—Débito 9'02 pesetas.—Juan Cabré Callot.—Una pieza de tierra partida Rocas, 230 pesetas.

Núm. 293.—Débito 11'41 pesetas.—José Cabré Vall.—Una pieza de tierra partida Forgas, 400'20 pesetas.

Núm. 294.—Débito 8'22 pesetas.—Jaime Castellví Cabré.—Una pieza de tierra partida Boschs, 197'60 pesetas.

Núm. 295. — Débito 21'73 pesetas.—José Domenech Escoda, hoy su hijo José Domenech Castellví. — Una pieza de tierra partida Forgas, 586'80 ptas.

Núm. 296. — Débito 10'74 pesetas.—María Mestre Bosca.—Una pieza de tierra partida Vall, 375'80 pesetas.

Núm. 297.—Débito 8'22 pesetas.—Jaime Rovira Solanella.—Una pieza de tierra partida Forgas, 199'60 pesetas.

Núm. 298.—Débito 11'70 pesetas.—Jaime Taberna Tost, hoy José Solé Alvira y Josefa Valero Ferré. — Una pieza de tierra partida Masdenminguet, 230 pesetas.

Urbanas

Núm. 19.—Débito 10'95 pesetas.—Herederos de Ignacio Aragonés.—Una casa en esta villa y calle Mayor, número 18; 325 pesetas.

Núm. 71.—Débito 24'44 pesetas.—Pedro Cabré Cabré, hoy Pedro Grau Cabré, vecino de Reus.—Una casa en esta villa y calle de Arriba, núm. 6; 5.450 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 19 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción puede el deudor librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de la anterior finca lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre la misma tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Riudecols 4 de Abril de 1898.—T. Pujol.

Núm. 1084

Edicto de primera subasta de fincas

Don Tomás Pujol Bofarull, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 81.—Débito 11'72 pesetas.—José Ollé Molas.—Una pieza de tierra partida Gullavansas, 394'20 pesetas.

Núm. 83. — Débito 30'60 pesetas.—Pedro Ortoneda Castells.—Una pieza de tierra partida Fons, 2.240 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 19 del actual, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Irlas 4 de Abril de 1898.—T. Pujol.

SUBASTA VOLUNTARIA

El día 3 de Mayo próximo, á las seis de la tarde, ante el Notario de esta capital D. Alfonso Grande, se verificará la subasta pública y voluntaria de toda aquella finca rústica con su casa de campo y accesorios denominada «Palomera», radicante en los términos municipales de Montroig y Vilanova de Escornalbou, de extensión superficial unos setenta jornales, parte de regadío, con viñedo, olivos, avellanos y algarrobos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la expresada Notaría, calle del Conde de Rius, núm. 28, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

No se admitirá postura que no cubra al tipo de tasación fijado en la cantidad de ochenta mil pesetas. Es segunda subasta.

Tarragona 12 de Abril de 1898.—A. Rossell.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo.